

Año 1939.—Número 156.—Año de la Victoria





E LA PROVINC IA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año A Obnesidati... 50 pesetas.

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsulas a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirár. previo pago.

Núm. 2.315

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 6 DE JULIO DE 1939 CREANDO EL PREMIO ANUAL «CALVO SOTELO»

La personalidad insigne de don José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobnenación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Se crea el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de indole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Núm. 2.314

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 10 DE JULIO DE 1939 ESTABLECIEN-DO EL PREMIO ANUAL «CALVO SOTE-LO» Y DANDO NORMAS SOBRE EL MISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionda con la Administración Local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de indole expositiva, de proyecto de reforma de legislación, o en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre | zos de presentación y demás re-

un tema de Administración Local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación Local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación Local, de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.ª Una actuación cívica de municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos, o, en general, para su mejoramento.

6.º Cualesquiera otros análogos, a juicio del Ministerio de la Gernación.

Artículo tercero. El premio fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un Diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etc.

Artículo cuarto. El Ministro de la Gobernación designará el Iurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los pla-

quisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos, 10 de Julio de 1939. Año de la Victoria. - Serrano.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Julio de 1939.)

Núm. 2.317

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Se ordena a todas las empresas, transportistas y particulares que posean vehículos automóviles, pesados, dedicados al transporte de viajeros o carga, que en el término de ocho días y por conducto de los Alcaldes Delegados Locales de Transportes, se remita a consistirá en una cantidad en esta Delegación provincial una numerario que oportunamente se declaración-ficha en la que consten los siguientes datos:

Residencia y nombre del propietario, matrícula y número, número del motor, marca del vehículo, características de la carrocería, categoría, potencia, tonelaje, servicio a que lo dedica y estado de conservación del mismo.

Las empresas, además de los datos citados anteriormente, remitirán una declaración de la organización de la empresa, resumiendo en ella el número de vehículos que poseen, fecha de la concesión de la línea establecida, forma en que viene efectuando el servicio, especificando horario y si éste se hace teniendo en cuenta los enlaces ferroviarios, número de viajeros, recorridos y precios por kilómetro de viajero o tonelada y cuantos datos crean necesarios para conocer esta Delegación la organización completa de sus servicios.

Las empresas y vehículos con residencia en esta capital, remitirán los datos anteriores directamente a esta Delegación.

Todos los vehículos que vayan llegando a esta provincia de las características citadas, procedentes de devolución del Ejército o compra, quedan obligados a cubrir este requisito en el mismo plazo fijado para los anteriores, a partir de la fecha que causen alta.

Valladolid, 12 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.318

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

LENTEJAS

El precio de venta ha de ser el siguiente para la actual recolección:

Productor, 0,90 pesetas kilo. Almacenista, 1,06 y 1,15 pesetas kilo, según distancias.

Detallista, 1,40 pesetas kilo.

DESCARGA DE VAGONES

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad se hace saber al comercio en general de esta provincia y en evitación de sanciones, ha de proceder, con la máxima rapidez, a la descarga de vagones que con mercancías consignadas a sus nombres lleguen a las distintas estaciones de ferrocarril y sean puestos a descarga por las Jefaturas de las mismas.

CIRCULACIÓN DEL AZAFRÁN

Se hace saber a todos los poseedores de este artículo que para la circulación en carteritas de cinco, diez y veinte céntimos, es necesario una guía expedida por la Delegación especial para el azafrán en Murcia, quedando prohibida la circulación de este artículo a granel, no pudiendo efectuarse envíos en esta forma de cantidad alguna.

Valladolid, 12 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Felipe Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.281

Casasola de Arión

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, el Ayuntamiento ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1938, de la forma que sigue:

Parte real

D. Tomás Pérez Pinilla.

D. Joaquín Fernández de Córdova.

D. Ismael García Rico.

D. José Vidal González.

El representante del Sindicato Agricola.

Parte personal

D. Donino Cuadrado Domin-guez.

D. Eduardo Pinilla Villar.

D. Maximiliano Lentijo Pérez.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Casasola de Arión, 7 de Julio de 1939.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 2.322

Geria

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Geria, 12 de Julio de 1939. – El Alcalde, Ticiano González.

Núm. 2.283

Torrecilla de la Torre

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 6 de Julio de 1939.—El Alcalde, Esteban Salgado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.297

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por don Javier Espeso Platón, como Alcalde del Ayuntamiento de La Mudarra se ha interpuesto el recurso contenciosoadministrativo para que se revoque el acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de esta provincia, fecha veintiocho de Febrero último, por el que se desestima la reclamación de dicho Ayuntamiento y se confirma la liquidación practicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial en once de Mayo de mil novecientos treinta y seis por el veinte por ciento de propios y diez por ciento de torestales.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo en providencia de hoy, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Fernando Badía.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.307

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1936 y siguientes y pueblo de Becilla de Valderaduey, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo teninido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Federico Delgado Valbuena. – Débito, 183,16 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle Derecha; linda derecha, entrando, Alvaro Pita; izquierda, Valentín Madera, y fondo, Feliciano y Rosario Gómez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 4 de Julio de 1939. — Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial